

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'56
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pta. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día catorce del corriente, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Marzo», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Tobía y Villaverde, paraje que llaman Tartasona: lindante al N., Martín Rubio; S., Navar; E., Verdeja y O., la Garganta, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación ó calicata antigua, y desde él se medirán 400 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta, 140 metros al O., la 2.ª; desde esta, 600 metros al S., la 3.ª; desde esta, al E., 200 metros la 4.ª; desde esta, al N., 600 metros la 5.ª, y desde esta, con 60 metros se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día catorce del corriente una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de Somo, solicitada como de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Somo: lindante al Norte, río Najerilla; S., El Somo; E., cerro de Labacuer, y O., con el Comisario, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Noroeste del registro de la mina «Penahelchar», trazándose un rectángulo con dimensiones tomadas desde dicho punto, de 600 metros al S. y 600 al O.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 9 pertenencias con el título de El Pequeño Banto, solicitada como de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de

Ventrosa, paraje que llaman Banto: lindante al Sur, con la antigua mina «Ramón» y por los demás rumbos con otra que se llamó «Luis», cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo situado en Cuesta Banto fijado por dos visuales: al punto de partida de la antigua mina «Providencia»; E., 35.º S., y al pico del Cerro Sanguijuelas O., 1.º 45' S., trazándose un rectángulo con dimensiones desde dicho punto, de 200 metros al Norte, 100 al Sur, 200 al Este y 100 al Oeste.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día catorce del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de María, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Berceo y San Millán, paraje que llaman El Edrán: lindante al Norte, Barranco de la Zardilla, Sur, cerro del Edrán, Este, Majadilla y Oeste, río del Valporonda, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua donde se pondrá la 1.ª estaca; de esta al S., se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª; de ésta al E., 300 metros, la 3.ª; desde esta al N., 400 metros, la 4.ª; desde ésta al Oeste, 300 metros, la 5.ª, y desde ésta

con 200 metros al S., se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del corriente mes, núm. 80, el edicto de la mina de hierro solicitada por D. Federico Otlet, con el nombre de Nuestra Sra. del Carmen, aparece equivocada la designación, por un error material, la que se entenderá rectificada en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la Ermita derruida del Carmen y desde él se medirán al N. O. mil metros; al S. E. 800; otros 800 al N. E., y 400 al S. O., y trazando perpendicularmente por los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo que comprende las 216 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para los efectos procedentes.

Logroño 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la casa paterna de la Ciudad de Calahorra, el joven Pedro Muro, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pondrán

á disposición de aquella Alcaldía á los efectos que proceda.

Logroño 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan.

Natural de Calahorra, de 13 años de edad, viste traje de mahón en mal uso, boina azul y alpargata valenciana.

Comisión provincial

Sesión de 6 de Diciembre de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Fernández Valdiviello, vecino de Hormilleja, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por cerrar el ganado después de puesto el sol:

Considerando que el hecho mencionado y que presenció el guarda municipal constituye la infracción de uno de los artículos de las ordenanzas del citado pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia contra la cual se dirige.

Visto el recurso interpuesto por D. Angel Aliende Treviño, vecino de Hormilleja, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por pastoreo de ganado, el cual recurso se funda en que la pastura tuvo lugar en el término de Valpierre, comunero de varios pueblos:

Considerando que si bien la pastura tuvo lugar en dicho sitio lo fué en finca propiedad de D. Pedro Rioja, y la propiedad particular, se considera acotada aunque no lo esté materialmente según la ley de 8 de Junio de 1813 y el exponente no acreditó tuviese permiso para la pastura del referido Sr. Rioja, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia contra la cual se dirige.

Vista la reclamación promovida por D. Antonio Navajas Soldevilla, vecino de Panzares, en demanda de que por el Ayuntamiento de Sorzano se le abonen los haberes que devengó como guarda del monte Moncalvillo perteneciente á los pueblos de Viguera, Nalda y Sorzano desde Julio de 1894 en que fué nombrado, hasta fines de Febrero de 1896 en que fué destituido:

Resultando que la Alcaldía de Sorzano, informando dicha reclamación expone que esta villa solo percibe la 9.ª parte de los productos del monte «Moncalvillo» y que por su parte tiene pagadas las cantidades que le corresponden para el sostenimiento de guardas:

Considerando que no resulta justificada la existencia de la deuda que

se reclama en cuanto al Ayuntamiento de Sorzano se refiere, se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á acceder á lo que pretende el recurrente.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto por D. Melquiades Cilleruelo y Allona, vecino de Casalarreina, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 7 de Abril último, relativo al cierre de una Calleja, se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente del cual resulta: Que á instancia de D. Justo Roldán, el Ayuntamiento de Casalarreina acordó en 10 de Octubre de 1884 cerrar la calleja de la plaza de Garaya de esta villa por sus aires Norte y Sur, dejando una puerta en la parte Norte con cuatro llaves, una para la Corporación municipal, y las demás para cada uno de los propietarios de las casas lindantes á la calleja, las cuales obras debían ser costeadas por el señor Roldán. Que al llevarse á efecto el referido acuerdo y dar comienzo á las obras á que hacía referencia el Alcalde y los propietarios interesados don Fermín Salazar, D. Justo Roldán y D. Eugenio Orrantía, en consideración á que resultaría conveniente para la higiene pública y para sus propios intereses, acordaron que el cierre de la calleja en cuestión se verificase en la parte Sur y no en la parte Norte como se había proyectado, practicándose de esta manera las obras sin que desde tal ocasión hasta la actualidad se hiciese ningún género de reclamaciones. Que el recurrente, habiendo adquirido en 1876 la finca que perteneció á Eugenio Orrantía, solicitó de la Corporación municipal aludida que la puerta de referencia se colocase en la parte Norte ó en ninguna, ejecutándose así el acuerdo de 10 de Octubre de 1884, cuya pretensión fué denegada por dicho Ayuntamiento en acuerdo de 7 de Abril, contra el cual se interpuso en tiempo hábil el presente recurso. Que el recurrente expone en su escrito de defensa la procedencia de que se cumpla el acuerdo de 10 de Octubre de 1884, y la Alcaldía de Casalarreina, la de que no se altere el actual estado de cosas:

Considerando que el acuerdo de 10 de Octubre de 1884 fué ejecutado creando un estado de derecho al cual prestaron su aquiescencia los propietarios á quienes podía afectar, como lo demuestra el hecho de que hayan trascurrido doce años sin que haya mediado reclamación alguna, y que las providencias que el Alcalde pudo adoptar al llevarlo á efecto fueran consentidas, y por lo tanto son en la actualidad firmes, siendo extemporáneas las reclamaciones que hoy se hacen acerca de ellas; la Comisión opina que procede desestimar el presente recurso sin perjuicio de los derechos que pueda utilizar el reclamante en la vía ordinaria.

Examinado el expediente instruido

por el Ayuntamiento de Ventosa, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el corriente ejercicio de 1897-98. Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos con base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Ventosa puede obtener la autorización que solicita.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia en la que trasladada otra del Alcalde de Baños de Rioja, quejándose nuevamente de que el ex-Alcalde D. Teodoro Bañares se niega á rendir las cuentas correspondientes al tiempo que ejerció el cargo, así como á entregar las existencias que obran en su poder, entorpeciendo la buena marcha administrativa de aquel Municipio, y el Secretario actual en nueva comunicación manifiesta no puede remitir los balances mensuales, porque el referido D. Teodoro Bañares ha recaudado y satisfecho cantidades y no rendido sus cuentas, causa por la que no puede llevar la contabilidad en debida forma, teniendo en cuenta que por acuerdo de 27 de Noviembre último se ordenó al Alcalde de Baños de Rioja proceda á exigir las existencias á los Depositarios anteriores y ex-Alcalde D. Teodoro Bañares, y las entregue á D. Julián Pérez para que rinda las cuentas generales de su Depositaria, y que por otro acuerdo de 25 de Agosto anterior se conminó al citado Bañares con la multa de 200 pesetas, habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la rendición de las cuentas, se acordó imponer al citado D. Teodoro Bañares la expresada multa de 200 pesetas y advertirle que si se obstina en no rendir las cuentas, se hará efectiva la multa y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia grave.

Acordado por la Diputación que se aporten todos los datos posibles para averiguar el número de hectáreas de viña con objeto de girar el repartimiento para atender á los gastos de la extinción de la filoxera, se acordó interesar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se sirva remitir una relación detallada con referencia á los datos que deben obrar en la Dirección

general de Agricultura, Industria y Comercio, y á que se contrae la Real orden de 31 de Enero de 1893, y encargar á la Sección de Contabilidad formule un proyecto de Circular para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL ordenando á los Alcaldes remitan certificación en forma del número de hectáreas de viñedo que cada pueblo tiene.

Examinadas las cuentas, listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales y Vivero de Varea durante los meses de Octubre y Diciembre de 1896, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1897, en los servicios que por su urgencia y demás circunstancias la ley autoriza para ejecutar por administración, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hecho esto las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo que previene el art. 125 de la ley Provincial.

Examinadas las listas, cuentas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales y Vivero de Varea, durante los meses de Julio, Agosto y Octubre de 1897 en los servicios que por su urgencia y demás circunstancias la ley autoriza para ejecutar por administración, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hecho esto las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo que previene el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Visto un oficio del Sr. Capellán de la Casa provincial de Beneficencia rogando se le conceda una nueva habitación por haber sido privado de otra que le cedió el anterior Director de los Establecimientos y que era el cuarto de aseo de los niños, se acordó pasar dicho oficio á informe del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Visto un oficio de D. Ignacio Morales, Practicante del Manicomio provincial, relativo al cumplimiento de ciertas obligaciones que se le imponen y que estima no son anejas á su cargo, se acordó pasarlo á informe del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Médico Director del Manicomio.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizada la Comisión por la Diputación provincial, se acordó dar de baja en el inventario del Establecimiento prisión correccional 48 camisas de reclusos por hallarse muy deterioradas.

Se aprobó una providencia del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales por la que im-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

puso el descuento de un día de haber al peón caminero Blas Martínez por una falta de subordinación cometida contra el Capataz de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Magdalena Toviás, viuda, y Valentín Torrea Novoa, en unión de su esposa, los tres sexagenarios y vecinos de Nájera.

Examinada una instancia de Remigio Marrodán y su esposa, vecinos de Calahorra en la que solicitan sacar de la casa de Beneficencia para tenerlo en su compañía y enseñarle el oficio de labrador, un niño de diez á doce años de edad. Visto el informe del señor Director de dicho Establecimiento, se acordó significar á los recurrentes no ser posible acceder á lo solicitado por no prestarse ningún niño voluntario á dicho objeto.

Examinada una instancia de Domingo Rinaldi, vecino de Pradillo, en la que solicita sacar con licencia temporal para tenerla en su compañía á su esposa Emilia García, la cual se encuentra recluida en el Manicomio y mejorada de su dolencia vesánica. Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que sea recluido en el Manicomio provincial el presunto demente natural de Calahorra Cipriano García:

Resultando que la solicitud de ingreso se hace ante el Alcalde, por el vecino de aquella ciudad Benito Díez, sin expresar si le une ó no algún vínculo de parentesco con el expresado Cipriano García:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, y estas solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial, si el Establecimiento pertenece á la provincia:

Considerando que en el expediente no se prueba en manera alguna que el enfermo carezca de familia, se halle lejos ó separado de esta para que pueda tener lugar lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Real decreto ó sea que el expediente se instruya de oficio, se acordó devolver los documentos que constituyen el expediente al Alcalde de Calahorra á fin de que requiera á la familia del enfermo con objeto de que solicite si lo tiene por conveniente la reclusión del mismo en dicho Manicomio ó manifiesten las causas por las que no lo solicitan.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil interino de la provincia en la que participa haber ordenado el ingreso provisional en el Manicomio provincial de la presunta alienada Benita Los Arcos, natural de la provincia de Navarra y vecina de Logroño, la cual ingresó en dicho Es-

tablecimiento el día 19 de Noviembre último:

Resultando no se justifica el pueblo de la naturaleza y la fecha del nacimiento de la referida Benita, como tampoco su cualidad de pobreza, se acordó interesar al Alcalde de Logroño averigüe la familia que en esta población tiene la enferma y la requiera para que justifique dichos extremos resolviéndose además encargar á los Médicos del Hospital provincial, certifiquen acerca de la enfermedad que padece la referida Benita.

Se aprobó la distribución de fondos, correspondiente al mes de Enero próximo, importante la cantidad de 41.632'37 pesetas.

Se leyó el siguiente informe del señor Jefe de la Sección de Contaduría:

Reclamado por el Sr. Vicepresidente de la Diputación al Ayuntamiento de Calahorra con fecha 22 del pasado mes de Noviembre á la vez que á los demás de la provincia el pago de sus descubiertos, contesta que ha causado extrañeza puesto que en quince del próximo mes le trasladó el señor Gobernador el acuerdo de la Diputación del seis manifestando que se tenga presente la petición del Alcalde de condonación de los intereses para en su día resolver en armonía con los demás y que debido á esto y mientras aquella solicitud no sea resuelta nada puede resolver respecto á la deuda pendiente y se encareció al Sr. Presidente la urgencia en la cobranza para atender al pago de la deuda corriente. Según se vé este Municipio se cree dispensado de hacer ingreso alguno del cupo provincial que no sea del actual ejercicio á pretexto de aquella reclamación y porque nada se acordó en definitiva sobre sus intereses y los atrasos para lo cual está en el ánimo de la Diputación hacer un convenio de plazos con todos los pueblos morosos cuya operación requiere mucho espacio de tiempo por ser un número crecido el de los que se encuentran en ese caso y de adoptar todos igual resolución se vería privada la Corporación provincial de sus mayores ingresos máxime si como hace Calahorra retardan tanto el pago de lo corriente. A fin de evitar los perjuicios que esta necesariamente ha de producir es de parecer la sección se acuerde contestar al citado Municipio que interin se resuelva definitivamente la instancia presentada y se establecen plazos para los atrasos, está la Diputación en el deber de reclamar todos los descubiertos y aquel Ayuntamiento como los demás en la obligación de pagar el cupo corriente con puntualidad y los atrasos.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias de la Comisión en los días 15 del mes actual y 4 de Enero próximo, dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría.

Habiendo fallecido el Procurador de esta Audiencia Territorial D. José Díaz Calderón, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos que se determinan en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 9 de Abril de 1898.—El Secretario de Gobierno, Ramón S. Valdés.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Fausto Blázquez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 17 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, el arriendo de los derechos de consumo de esta villa, por la cantidad de 9372 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones aprobadas por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grávalos 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fausto Blázquez.

Don Lino Velasco Ezquerro, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón.

Hago saber: Que aprobado el pliego de condiciones que ha de servir para el remate á venta libre de los derechos que devenguen las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumo, el Ayuntamiento ha dispuesto que la subasta tenga lugar de las diez á las once de la mañana del día diez y siete de los corrientes, por el sistema de pujas á la llana, en la sala Capítular de la Corporación y bajo el tipo anual de trece mil novecientas treinta y una pesetas y cinco céntimos, debiendo advertirse, que durante la primera hora se admitirán proposiciones para el próximo año económico de 1898-99 y en la segunda para los tres venideros; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, han de acreditar haber consignado el cinco por ciento bien en las oficinas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, pudiendo verificarlo en metálico en el acto de hacer postura; que la cuantía de la fianza es de la cuarta parte á que ascienda la licitación y que el pliego acordado referente á las condiciones á que han de someterse, tanto la Municipalidad,

como el rematante, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Pradejón á 7 de Abril de 1898.—El primer Teniente de Alcalde, Lino Velasco.—El Secretario, Inocente Bretón.

Don Carmelo García Ocoñ, Alcalde constitucional de El Redal.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas casas Consistoriales, el día veinticuatro del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2578 pesetas 21 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

El Redal á 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Carmelo García.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

MOLINO HARINERO

Se arrienda ó vende, el titulado de Sorejana, en Cuzcurrita de río Tirón, (Logroño.) Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo.

No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Braulio Ojeda, Lain Calvo, 24, Bodega de Ceballos, Burgos.

7-10

TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 4.005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	4. ^a	5	Jiménez Galdeano, Miguel	Preciados, 6	Ferretería al por menor		198	"		23 76	221 76	13 31	235 07			58 77
2	"	"	"	Viguera, Gumersinda	Carrera, 36	Id.		198	"		23 76	221 76	13 31	235 07			58 77
3	"	"	"	Muro Rubio, Manuel	Plaza, 3	Id.		198	"		23 76	221 76	13 31	235 07			58 77
4	"	5. ^a	8	García, Salustiano	Yasa, 6	Tejidos al por menor		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
5	"	"	"	Ruiz de la Torre, Alfredo	Plaza, 5 y 6	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
6	"	"	"	Gómez, Manuel (viuda)	Id., 21	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
7	"	"	"	Sociedad Prieto y Tello	Royo, 4	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
8	"	"	"	Sáenz de Pablo, Sintoroso	Plaza, 20	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
9	"	"	"	Garrigosa Antonio	Palacio, 2	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
10	"	"	"	Ruiz de la Torre, César	Royo, 4	Id.		160	"		19 20	179 20	10 75	189 95			47 49
11	"	"	"	Díaz Urbiola, Francisco	Plaza, 4	Café en sociedad		80	"		9 60	89 60	5 38	94 98			23 75
12	"	"	"	Rubio Florentino	Id., 11	Id.		80	"		9 60	89 60	5 38	94 98			23 75
13	"	6. ^a	6	Ochoa Manuel, Pedro	Yasa, 10	Quincalla al por menor		145	"		17 40	162 40	9 74	172 14			43 04
14	"	8. ^a	11	Martínez Portillo, Amós	Id., 17	Comestibles		100	"		12 "	112 "	6 72	118 72			29 68
15	"	"	27	Pagonabarraga, José María	Plaza, 8	Loza fina y ordinaria		100	"		12 "	112 "	6 72	118 72			29 68
16	"	"	11	Majuelo, Celestino	Santa Clara, 4	Comestibles		100	"		12 "	112 "	6 72	118 72			29 68
17	"	9. ^a	12	Domínguez, Plácido	Preciados, 4	Carnes frescas		52	"		6 24	58 24	3 49	61 73			15 43
18	"	"	"	Rivero, Olegario	Palacio, 7	Id.		52	"		6 24	58 24	3 49	61 73			15 43
19	"	"	"	Beriaín Solana, Pablo	Yasa, 2	Id.		52	"		6 24	58 24	3 49	61 73			15 43
20	"	"	"	Beriaín Solana, Primo	Pintor, 7	Id.		52	"		6 24	58 24	3 49	61 73			15 43
21	"	"	9	López Ferrero, Gregorio	Preciados, 2	Vino y aguardiente		52	"		6 24	58 24	3 49	61 73			15 43
22	"	11	5	Torre José de	Extramuros	Mesón		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
23	"	"	"	Sáenz Roldan, Enrique	Carrera, 1	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
24	"	"	"	Jiménez, Melchor	Extramuros	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
25	"	"	6	Pérez Alfaro, Juan Manuel	Yasa, 16	Abacería		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
26	"	"	"	Solana José María	Santa Clara, 5	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
27	"	"	"	Herrero Muro, Benito	Pintor, 3	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
28	"	"	"	Pérez, José María (Viuda)	Id., 1	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
29	"	"	"	Martínez, Petra	Plaza, 19	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
30	"	"	"	Muro Baldomero	Preciados, 1	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
31	"	"	"	López Ferrero, Cipriano	Royo, 14	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
32	"	"	"	López Juan, Angel	Rojas, 1	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
33	"	"	"	Pérez Alfaro, Hermenegildo	Santa Clara, 14	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
34	"	"	"	Ruiz Gordejuela, Manuel	Palacio, 14	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
35	"	"	"	López Serna, Sintoroso	Id., 15	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
36	"	"	"	Hernández, Facundo	Id., 12	Id.		35	"		4 20	39 20	2 35	41 55			10 39
SUMA LA TARIFA 1. ^a								3104	"		372 48	3476 48	208 54	3685 02			921 27

(Se continuará.)